

OBJETO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 63 001 31 03 001 2022 00210 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para resolver sobre la admisión de la demanda VERBAL, para proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ, DORANCE ALAPE SALAZAR, quien actúa en su propio nombre y en el de sus hijos MICHAEL ANDRES ALAPE CARDONA y JUAN STEVEN ALAPE CARDONA, RAUL FERNANDO CARDONA CARDONA, MARIA ABIGAIL BOHORQUEZ LÓPEZ, POLICARPO CARDONA VALENCIA, SANDRA MILENA CARDONA BOHORQUEZ, ESMERALDA CARDONA BOHORQUEZ, JUAN DAVID CARDONA QUINTERO, ALVARO ALEXANDER GONZALEZ CARDONA, ERIKA YECENIA GONZALEZ CARDONA, ZASCHA ESTEFANÍA LARGO CARDONA, SARA MARÍA LARGO CARDONA, DIEGO ALEJANDRO CARDONA QUINTERO; contra PABLO ALONSO CUEVAS, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, con Nit 860. 028. 415 – 5; LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA con Nit 890000268-6 y la señora ELSY JANETH CARO TORRES; la cual revisada se observa que cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales, razón por la cual este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo verbal (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), formulada por MARIA DEL SOCORRO CARDONA BOHORQUEZ, DORANCE ALAPE SALAZAR, quien actúa en su propio nombre y en el de sus hijos MICHAEL ANDRES ALAPE CARDONA y JUAN STEVEN ALAPE CARDONA, RAUL FERNANDO CARDONA CARDONA, MARIA ABIGAIL BOHORQUEZ LÓPEZ, POLICARPO CARDONA VALENCIA, SANDRA MILENA CARDONA BOHORQUEZ, ESMERALDA CARDONA BOHORQUEZ, JUAN DAVID CARDONA QUINTERO, ALVARO ALEXANDER GONZALEZ CARDONA, ERIKA YECENIA GONZALEZ CARDONA, ZASCHA ESTEFANÍA LARGO CARDONA, SARA MARÍA LARGO CARDONA, DIEGO ALEJANDRO CARDONA QUINTERO; contra PABLO ALONSO CUEVAS, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, con Nit 860. 028. 415-5; LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA con Nit 890000268-6 y la señora ELSY JANETH CARO TORRES.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique la demanda en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,